

N.º 38

Jeg. 07,

2.º 3/13

Mineria

1809

Circular a las Diputaciones de combocetria p.^{ta} la elucion de apoderado p.^{ta} el nombram.^{to} de Diputado qual

Año Mineria 1809

1793

Expediente N.º 37. 38

Elecciones.

3
Relativo al oficio circular que se ha pasado á todas las Dipu-
taciones de Combotatoria para la elec.ⁿ de apoderado que hade
sufrayan al nombram.^{to} de un Diputado gral en propiedad que hade
servir de Mtro en este R.º Real en fin el An.º del año que sigue -
Segun el Art.º 5.º del tit.º 1.º de la R.º ordenancia -

TM-AD1

CAJA: 07

DOC. 256

FOL. 35 (+ 2 carátulas)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

25
ch.



El 31 de Diciembre del año que gobierna, ha de elegirse un Diputado Gñal, p. q. el Fral. quede con los Abintaxos que en propiedad devien componerle. A este efecto ha de prevēdia la Junta Juicial determinada en el art. 5.º del tit. 1.º de la R.ª Ordenanza, y los Gremios particulares, ha de nombrar un Apoderado que les represente con toda la intencio que corresponde, a fin de q. exarse con enaxia, no solo el be neficio individual del Gremio, cuya vos hace, sino tambien de el universal que abraza, y compachunde à toda la Mēxia. Esta disposicion de ningun modo necita à los Dipu tados Territoriales, p. q. se encarguen de las enunxiad. funciones; puer el Diputado de q. habla el art. citado, es el que ximbre elegido por el Gremio para el proposito di cho; pero sin derecho à exercir Duxar, aung. emprendiēda viage desde era distancia, puer à mar de proveer la Orde naxa de bastante remedio, p.ª precavea qualerq. per juicio por esta causa, no lo permite la actual situacion de los fondos doxaler. = Para evitar las disputas, y divensio nes que à las veces se excitā en los conxenos numerosos se tendia presente por era Diputacion, la circular q. se dirixio con fha. 28. de Abril de ese año de 805. axre glandose en todo à lo puxcripto en aquella orden, sin q. que quede otra cosa por prevenia en esta convocatoria, q. reiterada el requexim. que hace el Fral. à era honxado, y zeloso Gremio, p.ª q. prevenca à su Apoderado, la preferen cia q. ha de hacer con su sufragio, al merito del q. comidex mar diono; e igualm. q. los poderes se presenten en este Fral. diez dias antes de la eleccion, p.ª q. haya tiempo de reconocellos = Dios que. à Pl. m.ª. Lima y Junio 10. x 1802

Antonio Alvarez = Manuel de Villalva = Pedro Alan. Baro = Domingo de Buao = 85.º Dipu. terrior. del R.ª de Abinas de =

Copia del Oficio circular remitido à la Diputacion. Territor. Lima y Jun. 10. 1802

Amores Galen
A B



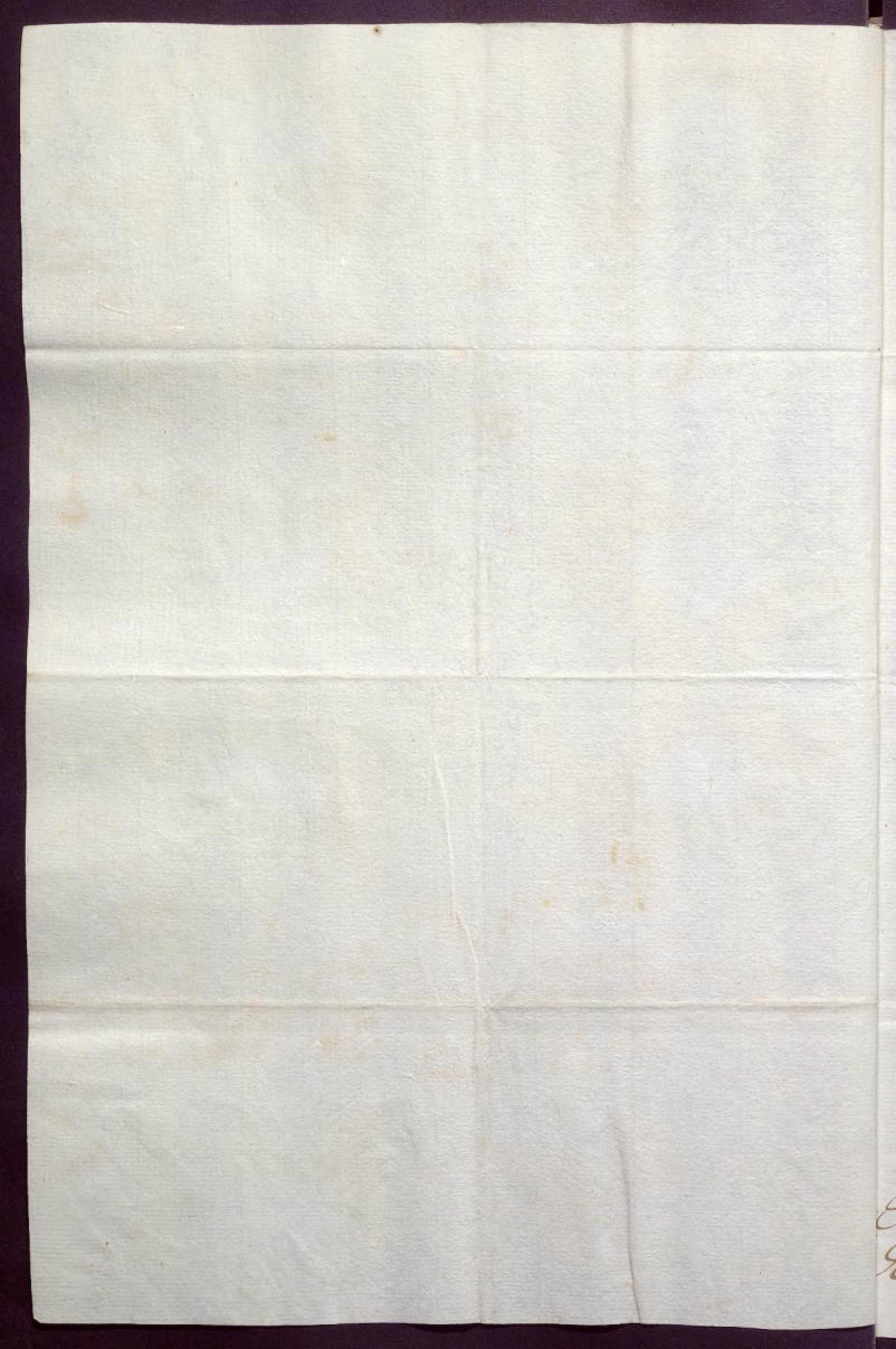
Handwritten text, possibly a page number or reference mark, located at the bottom right edge of the page.

Por el oficio de V. S. de So. de Tumo pp.
 queda impuesta esta Diputacion de lo que
 debe practicax en el nombram.^{to} de Apoderado
 p.^a la eleccion de un Diputado G^{ral}, el 31 de
 Diciembre del pres.^{te} año, p.^a q.^e quede en el P.^o
 G^{ral} con los Ministros q.^e deben componerle.

D^{to} que a N. S. M. año
 Diputacion G^{ral} de Kuaxochim, y Julio 20/80.

Manuel Barbadillo

rec
 S. del P.^o G^{ral}
 G^{ral} de Minerias

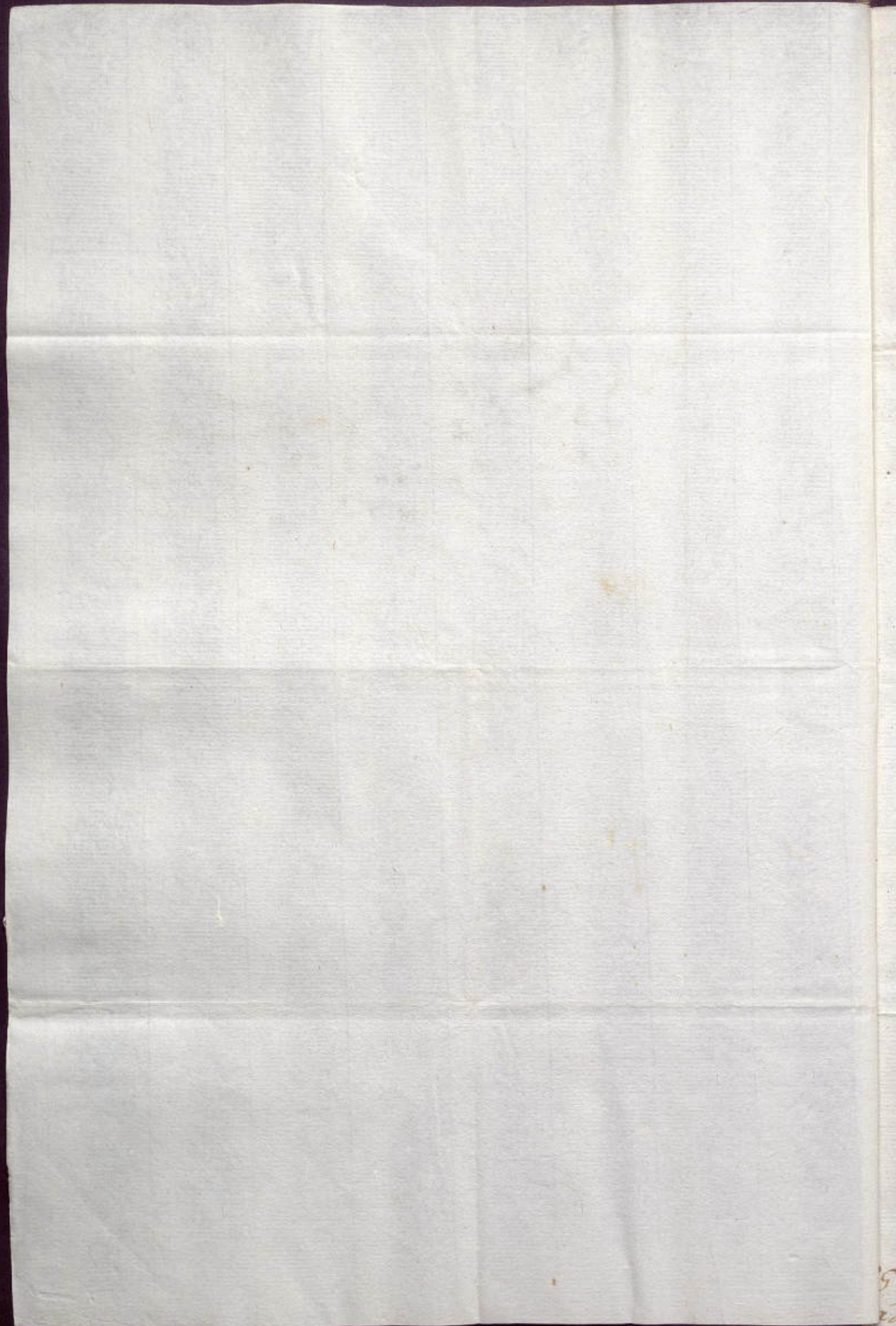


Queda esta Dignidad. a darle el debido cumplim^{to}
 al Sup. N^o. N. S. para q. se efectue la crec^on al
 Poder q. hade conferir este Excmo p^o la pro^o.
 Trienal, en q. se hade erigir el nuevo S. Dign. Excmo.
 en obsequia de la Ley 9.^a Tit. 1.^o de una. P^o.
 Ordenanza, y verificado q. sea en la persona mas
 idonea y venidera con unclay N. S. q. tenga el
 lugar q. en tales cosas corresponde.

Dada en N. S. en San Pedro de Armenia
 a diez y siete de Julio de 1803.

Pablo Espinaco Miguel Nieto

S. S. del N. S. Frat. Frat. y
 A Armenia

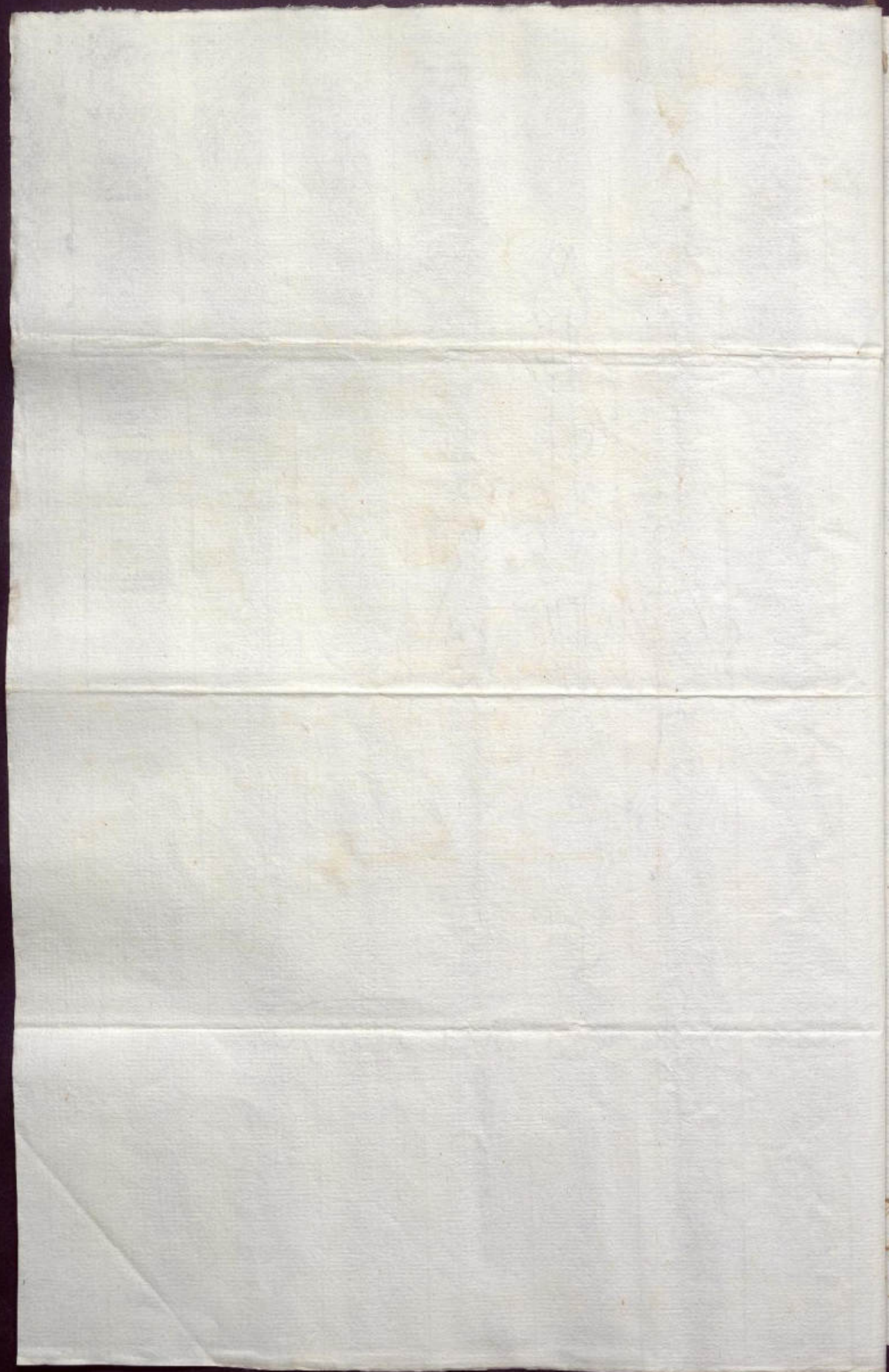


Es en virtud de la orden circular del
 V.S. de 10. del mes de Junio, para que este
 Mermé elija un apoderado para la proxima
 ma eleccion de un Señor Diputado General.
 Oportunamente se verificara la Junta,
 y se tendran presentes las preveniones de
 V.S., las de la R. Ordenanza, y la orden de
 28. de Abril de 805.

Nro Señor que a V.S. mucho
 años. Diputacion de Lauricocha y Julio
 24. de Abril de 805.

Fran. de Ciano  Manuel de Sarmiento 

del R. Tribunal y
 al de extrinsecado



Por el oficio de N. de lo del pp. In-
 mio queda advertida esta Diputacion
 de las formalidades con que este Gre-
 mio hade nombrar Apoderado para que
 concorra a las Juntas Generales, y Vota-
 cion de ese R. Tribunal, lo que realizara
 en tiempo oportuno.

Ntro Sor que a N. m. San.
 Huallanca, y Julio 19 de 1803.

Juan Bap^{ta} Gaona

Por enfermedad
 de segundo voto

Carlos Velasquez

al R. Fr. Gral vel
 cuerpo de Miner^{al}

J. C.

NEW YORK

1850

27

10

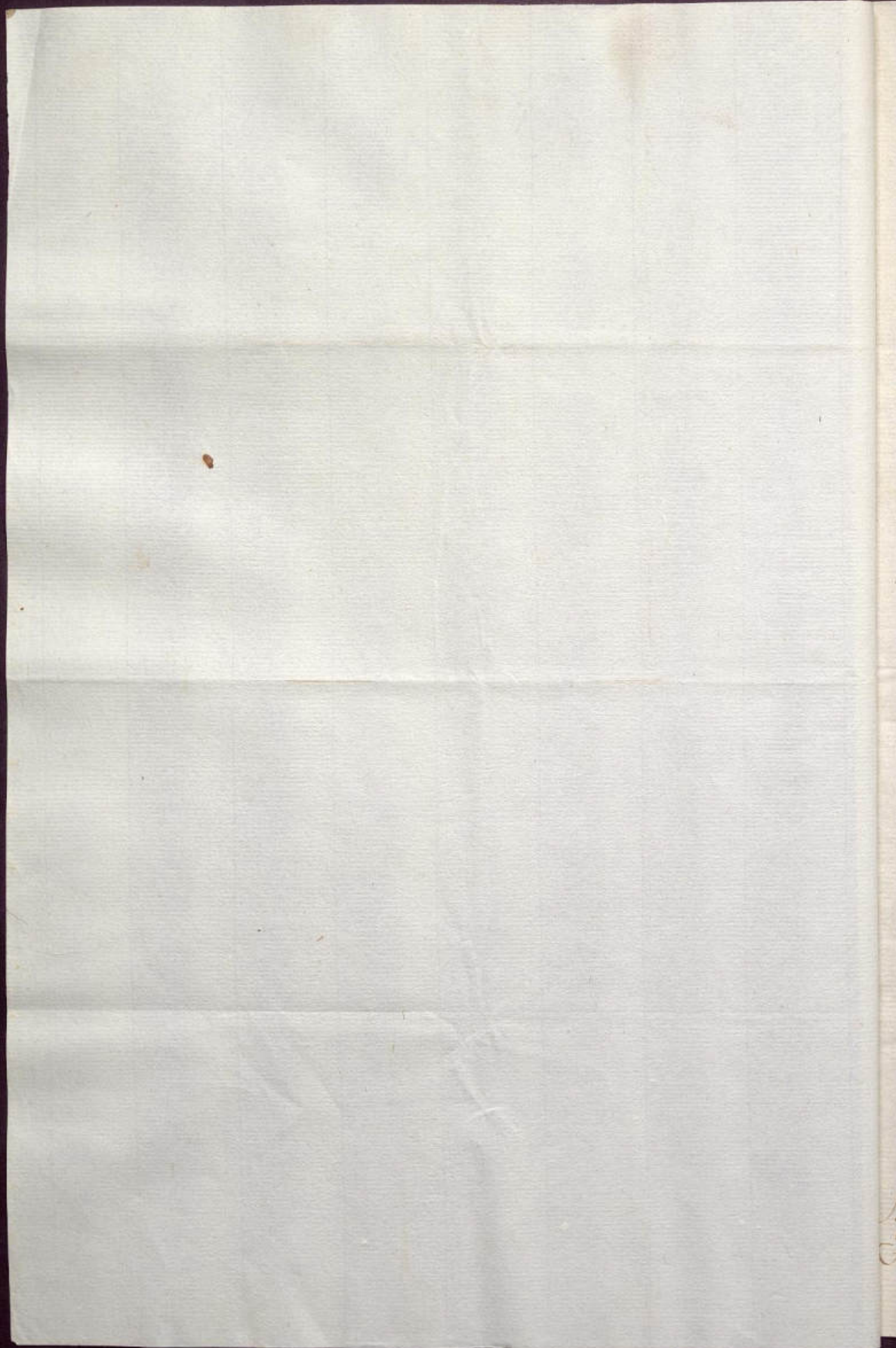
Esta Diputacion ha recibido el Oficio de
 V.S. en q. se le previene la eleccion q. deve verificarse
 el 31. de Dic. del año q. govierna de un Diputa-
 do gñal. p. q. en el. Final. queda con los Ministros
 q. en propiedad deven componerle. Quedando, pues, in-
 teligenciada, asi de esto, como de todo lo demas q. con-
 tiene dho. Oficio, tratara en Junta el Jemmo con
 el mayor numero de nombrada un Diputado, que
 lo represente con todas las instrucciones q. correspon-
 dan, a fin de q. con energia trate no solo del
 beneficio individual de aquel, sino tambien del
 universal, q. abraza y comprehende toda la Mine-
 ria. Todo lo q. se oia a V.S. de gov.^{no}

Dios que. a V. m. a. Diputacion Territo-
 rial de Tucuman y Agosto 2. de 1809.

Antonio Rafael Carreras Lopez
 de Pedrosal

al
 Ser. Ministro del Real
 Ob. Gñal de Minerias

[Decorative flourish]

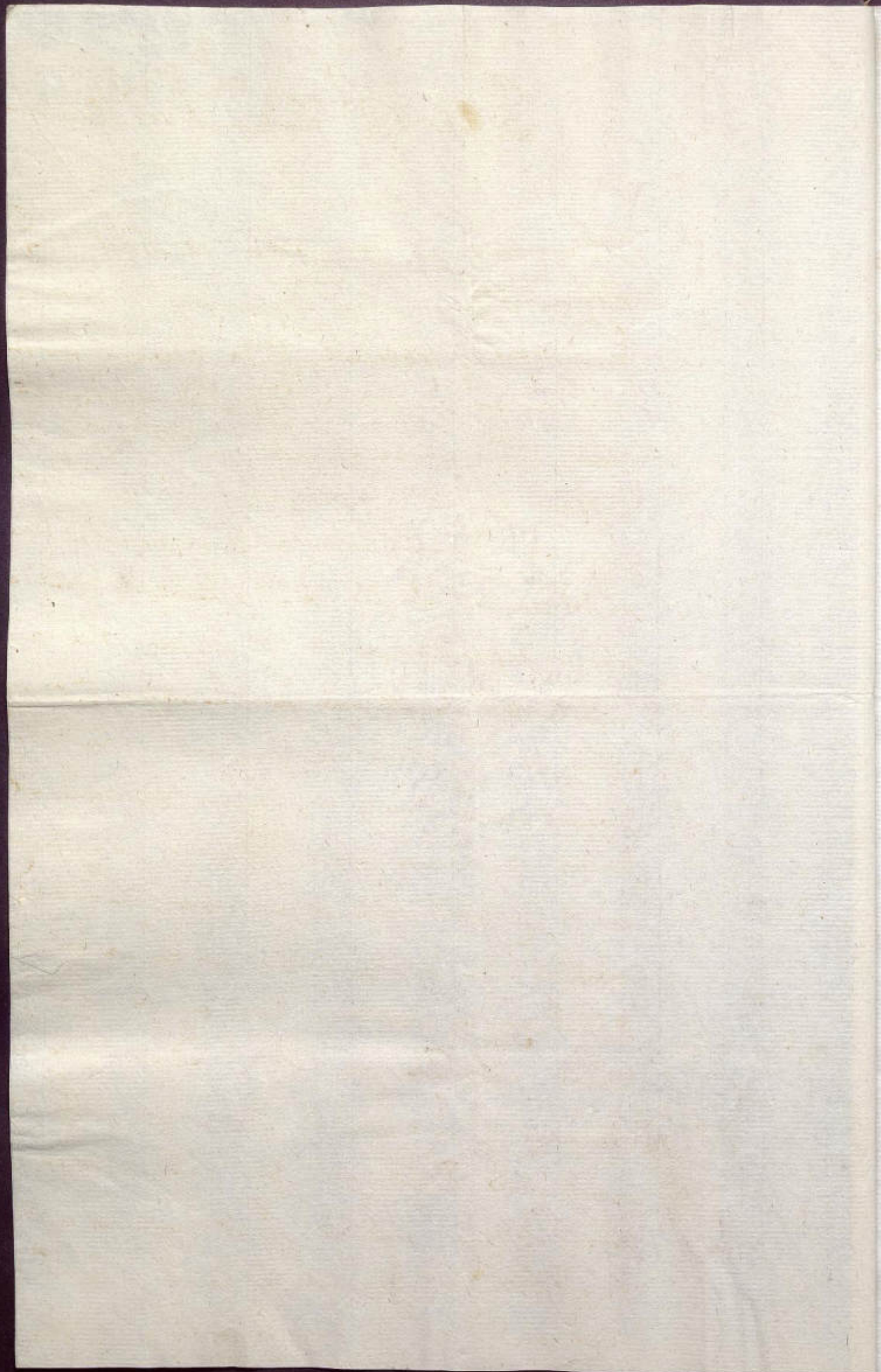


Por el de N. S. de 10. de Junio queda esta Diputaⁿ
 en hacer la correspondiente citacion a este Pueblo, y a la
 expedicion del Poder en Persona q. lo Represente con
 su Voz, y Voto a la Eleccion de Diputado General de
 este R.º Frab., que se actuaria el 31. de Diz.º q. Vise,
 y acordado el correspondiente Docum.º Remittiva dha. Di-
 putacion para el citado efecto.

Dios nuestro Señor Guarde
 a N. S. muchos años. Farapacia, y Sept.º 15 de 1709.

Ant. Viveras

S. S. Admor. y Diputado del R.º }
 Frab. Gral. de Estin. del Reyno }



4.

8

V. C. del Pr. Tribunal de Mexico.

Acomeuencia a la Oñ de V. T. S. enq.
Enroen ordenar a esta Diputacion de Linca y
q. nombre Apoderado, p. la Eleccion en fin
del presente año nuevo, Diputado en esa Ca-
pital, quedamos de acuerdo con D. Gabriel
Delgado que lo es en primer lugar de este asi-
ento de Minas, hacer la Convocatoria luego
q. bolieren del Pueblo de Huachocolpa, donde se
allaron separada, cuando se desirio a la Oñ,
cuya buelta aguardava por momentos p. tratar
sobre su Cumplimiento, pero como dho D.
Gabriel acaso lleve sus miras distintas a la
buena armonia, conque devemos manifestar
en el Cumplimiento de nuestros deberes.
procedio sin mi auencia ni la de otro
Minero, a nombrar aun antes el Apo-
derado Ordenado por V. T. S. Suponiendo mi
auencia, p. encubrir su Depotismo, lo q. hago
presente a V. T. S. para que si lo cubrieren
abien Enroen mandar q. el nombramiento
de Apoderado, se vuelva a hacer con mi aue-
encia precedida las formalidades q. corresponden

ò Revolucion lo q. su justificacion Congre
por Combeniente.

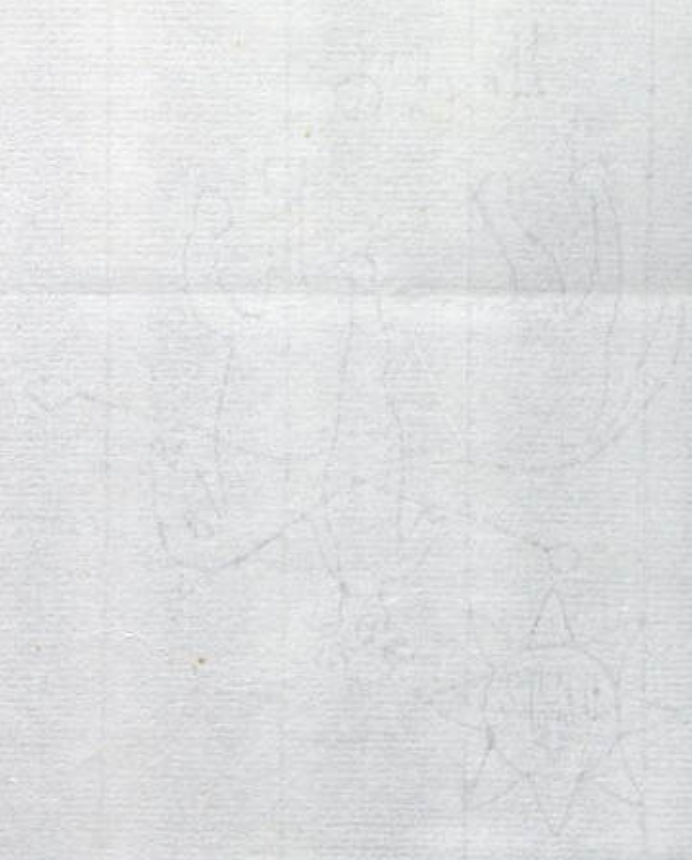
Dioy qua à V. T. S. m. a. H. de
cavelica 3 de Oct 1809.

Antonio M. de S. y Segura

ve
S. al Pr. Tribunal
de Mexico

90
120

Lucy



Lucy





En quartillos

Lircay

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

Salga p.^a el Primado de S. E. el Sr. D. Fernando

En este Pueblo de San Juan Bautista de Lircay, y en Real de Atinaes, de este Partido de Angaracés a doce dias del mes de Diciembre de un mil ochocientos y nueve años, estando presentes con los Atinenses que en el dia de ayer concurrieron, como los Apoderados de los que por justas causas no han conseguido a la Acta de Eleccion, y Nomenclamiento, que en aquel predicho dia de ayer se celebró ante mi D.^o José de Larra Tuce Real Subdelegado por su Magestad (que Dios guarde) de este referido Partido, y Presidente de la Municipal Junta, dijeron todos unánimes y conformes que en cumplimiento de lo mandado en el Artículo quinto del título primero de las Reales Ordenanzas del Impertinente Consejo de la Atineria, y cumpliendo igualmente con lo que en Superior Orden de veinte y quatro de Octubre ultimo pasado, ordena y manda el Excelentísimo Señor Virrey, Gobernador y Capitan General del Reyno: Daban y dieron su Poder cumplido, todo el que de derecho se requiere, y es necesario a Don Estanislao de Torresagasti, Caballero

10311
Vnos de la Real y distinguida Orden de Can-
celeros, y Vecino de la Ciudad de S.
Reyes del Reino, para que representada la
voz y votos que corresponden y corresponden
puedan en este Consejo y Real Audiencia de
Minas de S.
tribunal General del importante Consejo de
Minas del Reyno, y confuere con los vo-
tos correspondientes en la proxima Junta Ge-
neral que en aquella Capital del Reyno se
oia a celebrar para la Eleccion de Empleados
del mismo Real tribunal General: Acordando igu-
almente a nombre y como Apoderado de este
Real de Minas a todas las funciones que
antes, y despues de dicha Eleccion se practi-
can segun lo mandado en las Reales Orde-
nanzas, promoviendo y pidiendo en las Jun-
tas todo lo que fuere conveniente, y util a
este Consejo: Dando, como dieron, este Poder
en bastante forma, con facultad de substituirlo
en caso de enfermedad, ausencia u otro impe-
dimento justo, y legal, en persona que tenga
las qualidades prescritas por Ordenanza. A lo
dijeron, acordaron los Poderantes que se
hallaron presentes, y para su mayor valida-
cion lo firmaron con ningo el predicho Juez
Real Subdelegado y testigos de su Actuacion,
a falta de todo Escribano Publico, ni Real;
Siendo advertencia que este Poder Original

se entrega al primer Diputado Don José Gallo
haci el Delgado, para su dirección a Lima, y queda
copia autorizada de el en el Expediente de esta
materia.

[Large decorative flourish]
Mejor *[Signature]*

Don Gabriel Delgado

firmo en Poder con la
procurada de expedir y
cumplir esta cédula
de la Real y Superior
Justicia

Pedro José de Anzures

Mauricio Simón

Juan Manuel

Juan Bidalon

Mariano Morales

Antonio de Villaverde

Juan Antonio
Mendoza

Celedonio Pareja

Herberto Ponce

Como Apoderado de D. Pedro Pacheco

Don Joaquin de Mendiolaza Como Apoderado de

Como Apoderado de D. Flores Juan Evangelista

Ramon Valverde y Comp.

Manuel de las Villas

Como Apoderado



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Calga p.^a el Reimado de D. vit. el Sr. D. Fernando 79

D. D. de Seneca

Mariano Arispe

Manuel Poxo

Primi Padre D. Ramon Tondar

Dionisio Tondar como apoderado de D.ª Clara

Jose de Jube y Marina Marraqui de Laca

Dionisio Tondar

Como apoderado de Don Manuel Arispe

Enrique Juan Canalla

Ag.^o

Manuel Castillo

como Ag.^o

Juan Pina

Canalla

Lircay 11

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO. Y OCHO-CIENTOS CINCO.

VALGA en los Años de 1807 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



Res
SS. del R. Frial de Minería

El Teniente Coronel D.ⁿ Manuel Portus Sagastigui de la R.^a y distinguida Or.ⁿ de Carlos 3.^o ante V.S. pongo y digo: q^e el Gremio de Mineros del Partido de Lircay, me ha remitado el Poder q^e presento con otras instrucciones confidenciales, de q^e tratare oportunam^{te} en las proximas Juntas generales. Por tanto pido y suplico q^e haviendo por presentado el adjunto poder, se sirva darle el curso de estilo, como lo expuso de su acreditado zelo

A. V. S.

Manuel Curugamán

Lima y Diz. 23. 21807

P.^a presentado, y pase al S.^o Director

Res
SS. del R. Frial. de Minería

El Director visto en su Bureau, y Poder que le

acompana dice, que no encuentra embarazo para
que se le de su debido curso. Lima y Día 27 de 1800.

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint mirrored text, likely bleed-through]



[Faint mirrored text, likely bleed-through]

[Faint mirrored text, likely bleed-through]

[Large block of very faint, illegible mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

27.2

[Large, stylized signature or name in cursive script]

Lima y Día 28 de 1800

[Faint mirrored text, likely bleed-through]

[Faint mirrored text, likely bleed-through]

[Large, stylized signature or name in cursive script]

[Faint mirrored text, likely bleed-through]

Doce reales.

CUZCO ¹²



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Fernando Septimo.

Poder

de la Diputacion de Ultramar

A Don

Jaquin Jordan

[Handwritten signature and text: Noble Seal, y fidedelissima Gran Ciudad de Cuzco]

Cuzco del Peru en diez dias de Julio de mil ochocientos, y nueve años. Ante mi el Escribano, y testigos, estando en Junta en la Casa del Señor Juan Diputado segundo, y a virtud de la Comocacion, se hicieron presente a los Señores Capitan Don Esteban Francisco Salaseta, y Coronel Don Esteban Valdes, y Teniente, Jueces Diputados del Importante Cuerpo de Ultramar de este Territorio, y los de mas Individuos de este Gremio que aqui firman aqui enes conorso de que doy fe. Y dijeron que por quanto se halla proxima la Junta General que se ha de hacer en la Capital de Lima, a fines del mes de Diciembre de este año, para la eleccion de los Empleos vacantes en el Real Tribunal de Ultramar; decaando proceda con entera libertad, y asi

[Handwritten scribbles and signatures]

9

erto en la nominacion de la persona
 que haya de desempeñar un encargo tan
 interesante, y arduo satisfechos esta Dipu-
 tacion, y Premio de que en Don Joaquin
 Jorolan Ferrero interino de la Real Renta
 de Tabacos, concurren las qualidades, y cir-
 cunstancias necesarias para su mas pun-
 tuab desempeño - Otorgan que le dan, y
 confieren su poder cumplido bastante el
 que es Derecho se requiere, y es necesario,
 para que a nombre de este Cuerpo, y repre-
 centando su misma accion, pueda supla-
 gar los votos respectivos en la decisor
 de dichos Empleos a favor de las personas
 que conceptue convenientes, y practique
 en el particular quanto sea combeniente,
 pues los otorgantes, desde ahora, y para-
 quando llegue el caso de efectuarse, a pue-
 ran, y ratifican todo lo obrado, y le amplian
 este poder con general administracion, y sin
 limitacion alguna, antes si con facultad de
 que lo pueda substituir siendo necesario
 en quien le pareciere. En su firmera obligan
 los Bienes que deven haver, y obligan en toda
 forma, y bajo la Clavula quarentigia. En su
 Testimonio asi lo dixeron otorgaron, y firma-
 ron siendo Testigos Don Juan Clemente Jorolan
 Don Pedro Antonio Pastor, y Felipe Nobles presen-

tes = Estiguel Exaristo Salamanca = Estiguel Valdes
 y Peralta = Jose Estaniano de Nante = Juan Jose Minc
 nes = Buenaventura Bernab = Juan Jose de Olane
 ta = Vicente Angulo = Estaniano de Villafuerte = Do
 mingo de Estallinedo = Juan de Dios Flores = Juan
 Tiburcio Ordoñez del Piñero = Doctor Vicente Lab
 des y Peralta = Estaniano Angulo = Diego Sue
 rrao = Antemi = Bernardo Jose de Gamaxna Escri
 bano de su Magestad Publico de Cavildo, y Diputacion.

Yo fizo ante mi, y en feo dello lo signo, y firmo
 Antestim. B. de Verdad

Mi al sta

+20 N.
 Don J. de Gamaxna
 Es. de S. M. Pub. Secar. y Diput.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Dos reales.

14
Cuzco

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

VALGA

~~Para las Américas y Indias~~

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

SS. del R. Trib. G. del
Imperio. Cuerpo de Minería

*D*n Joaquín Jordán, Fevbrero Gen. Int. de
N. S. Puntas Estancadas, ante V. S. en la mejor
forma de dno parezo y digo: Que seoun consta del
Poder que con la debida solemnidad acompaño,
la Diputación de Minería del Cuzco, me ha nom-
brado por su Apoderado para que comparezca a
su nombre en este R. Tribunal Gen. a fin de que
sufrase con los Votos correspondientes en la Elecci-
on de Oficio, y demas que se ha de practicar el S. del
inmediato Cuzco, asistiendo a las Juntas Gen. q.
antes y despues se celebren: En esta atencion.

Co V. S. pido y sup. que habiendo por exhibido el citado Po-
der, se me tena y reconozca por tal Apoderado de la
Diputación de Minería del Cuzco, y se me cite a todas
las Juntas, Eleccion y demas que estan para celebrarse
para el mejor oobierno y adelantam. a la Minería ex-
cite R. Ib.

Joaquín Jordán

Lima Dic. 23 de 1809.

Se presenta y pase al Sr. Director.

[Handwritten signature]

189
Sr. del Sr. Frac. de Minería.

[Large decorative flourish]

El Director visto este Recurso, y Poder que le acompaña dice: Que no encuentra embarazo para seguir de el debido curso. Lima y Dic. 27. de 1.809.

[Signature]
Mano de Villalobos



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 303

Para los Años de 1808 y 1809.



Salga para el Reynado de S. M. C. D. N. P. Fernando 7.º

Oficio. Ca Recuerdo esta Diputacion con fecha diez
de Junio ultimo en oficio de el Real Tribunal
general de Mineria, previniendola, que el trein-
ta y uno de Diciembre proximo deve elegirse
un Diputado general para que dicho Tribunal
quede con los Ministros que en propiedad deven
componerle; y que a este efecto hade preceder
la Junta trienal determinada en el articulo
quinto titulo primero de la Real Ordenanza, y
los Excmos particulares han de nombrar un
Apoderado que les represente con toda la im-
pugnacion que corresponde afin de que trate con
energia, no solo del beneficio individual del
Excmo cuya voz hace, sino tambien del uni-
versal que abraza y comprehende itoda la
Mineria. La Diputacion que en otras ocasiones
ha autorizado por si la Junta de Minerio C.º

iguales documentos, tiene presente lo ocurrido
el año pasado de mil ochocientos cinco con este
propio motivo, y que se cita en el mencionado
oficio de diez de Junio, y que se expresare de igual
las circunstancias y recelos; y por eso replica
a Nueva Mexico de Suva autorizada la Junta de
Examinantes que se debe celebrar con este tri-
buto con el indicado propósito, quando Nueva Mex-
ico tenga por conveniente = Dios guarde a Nu-
eva Mexico muchos años. Disputacion de Huallan-
ca; septiembre quince de mil ochocientos nueve =
Juan Baptista Gaona = José Félix = Senor subde-
legado de este Partido Don Manuel del Real =

Decreto.

Aguamayo, y septiembre veinte y ocho de mil ocho-
cientos nueve = Por recordo, y respecto de hallarme
entendiendo en la recaudacion de los Reales Tributos,
cuya diligencia no puede en el dia suspender, con-
fiero la comision en derecho necesaria al Coman-
dante Don Martin de Bengoechea, para que pre-
nda la Junta de Minereros y dacion del poder a que
se refiere el oficio que antecede = Manuel del

on
aceptaz.

Real = José González = Huallanca y septiembre
treinta de mil ochocientos nueve = Por admitida la
Comision que se me confiere, que fuero usax de ella
con la legalidad correspondiente, y para su cumpli-
miento devuelbase este Expediente a los Caballe-
ros Diputados para que hagan congregar los
Minereros el dia dos de proximo Octubre a efec-
to de que por votacion secreta, despues de impuestas
en el oficio combocatoria al Real Tribunal de Mi-
neria, procedan al nombramiento del Apoderado
que es el objeto a que se dirige = Martin de

Benquecha = José González = En el Real Acuerdo
 de Valladolid en día 20 de Octubre de mil ochocien-
 tos nueve años, en virtud de la convocatoria del
 Real Tribunal general de Minería, y diligencias
 que la siguieron: se puntó este Excmo. de Minie-
 ros en la casa morada del caballero Diputado de
 primer voto, quien con asistencia del Comisiona-
 do por el señor Jefe Real subdelegado del Par-
 tido para presidir esta junta y dación de Podex,
 con la Sra. Colega, y Constitutos que fueran pre-
 sentes, explicó el motivo de dicha junta, y requi-
 sitamente el señor Jefe Comisionado leyó en al-
 ta voz la citada convocatoria, el Oficio, causa de
 su formación, providencias de su continuación, y
 el artículo quinto título primero de la Real Or-
 denanza, a cuyo tenor instruidos los Excmos.
 pasaron unánimemente a formar cada uno
 su respectivo voto para que el mayor número
 de estos resulte su Podexado que subsague por
 este Real de Estimar en la junta general que ha-
 de celebrarse en fin de Diciembre próximo en la
 Capital de Lima para la elección de un Diputado
 general que se halla vacante en el Real Tribunal,
 o de qualquiera otros Ministros que en propiedad
 deban componerle, procurando que el Podex recaiga
 en persona de honor y fidelidad, y que al mismo
 tiempo esté adornado de los requisitos que previene
 la misma Ordenanza; y juntos dichos votos
 se hallaron veinte y dos votos que contienen su Podex
 al Coronel Don Juan de Echevarría con facultad de
 sustituir, y uno al Coronel Don Pedro José de Loyola.

Con lo qual y no haverse tachado ninguno, Resultó
se apoderado el primer o por el don Juan de Eche-
varria; y se concluyó esta diligencia, con cuyo tes-
timonio que se remite a este con la instruccion
correspondiente que el Excmo encarga al Juega
le instruya con arreglo a Ordenanza, y necesidades
particulares del Mineral, se presentara segun se
previere en la mencionada convocatoria para lo
finis que en ella se expresan; y lo firmaron
el indicado Comisionado con los Caballeros Dipu-
tados, Peritos, y Excmos, a que certifico yo
el repetido Comisionado en quanto queda = Mar-
tin de Bengoechea = Juan Baptista Gaona = Jose Fean-
tosi de Joverana = Carlos Velazquez = Tomas Abella-
neda = Manuel Abalos = Domingo Preciado = Pedro
Jose de Loyola = Jose y Justo = Juan Marcon =
Diego de Vega = Juan Pablo Gaona = Vicente Martel-
Pablo Gaona = Jose Franco = Pedro Estago Abello = Jo-
se Parques = Hermenegildo Marcon = Ignacio
Pacheco = Juan Antonio Robles = Baltasar Pacheco = Ju-
an Estaf = Felix Gaona =

Concuerda con las diligencias originales que quedan archiva-
das en esta Diputacion, a las que nos remitimos = Huallanca
y Octubre 3. de 1802.
Martín de Bengoechea = Juan Baptista Gaona = Jose Fean-
tosi



dos reales.

Huallanca

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO. Para los Años de 1808 y 1809.

VALSA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Sres. El R. Fral.

El Coronel D. Juan Echerarria como mas
haya lugar en dño. paresco ante V. S. y digo: Que el
Gremio de Mineror de Huallanca me ha remitido
el Poder of. presento, con otras instrucciones con-
fidenciales of. tratarse oportunamente en las
proximas Juntas Frals. Y por tanto =
A V. S. pide y suplico of. habiendo por presentado el
Poder se sirva mandar reciba el curso de estilo
of. asi lo espexo con merced

Juan Echerarria

Lima Dia 29 de 1809.

En presentado y pase al Sr. Director.

Calera

SS. del R. Fral. de Mineria.

El Director visto este Reuano, y Poder

15/11/89

que li acompaña dice: Que no encuentra en bazar
para que se le di el debido cura. Lima y Dia. 27
de 1.809.

Man de Villalba



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Que





SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SEETE.

Farayaca 18

Valga para el Reyado del Sr D Fern. 7-
E

PARA LOS AÑOS de 1808 y 1809

En el Pueblo de San Lorenzo de Fa-
rayaca Partido de este nombre, a diez dias del Mes de
Octubre de mil Ochocientos nueve años, ante mi el Escribano
Publico, Minero, y Registrador de la Comprehension de este
dicho Partido, congregados los Mineros, presedidos de los
Señores Diputados, y Substitutos digeron: que Res-
pecto a estar proxima la Eleccion de Empleos de Direc-
tor, Administrador, y Diputados Generales del Real
Tribunal del importante Cuerpo de Minería del Reyno
existente en la Capital de Lima, a cuyo efecto necesi-
tan nombrar un Apoderado, para que como consultor
en aquel Superior Tribunal, presiera, pida, y agite,
todos los asuntos que toquen y pertenecan a este
dicho Premio, temiendo entera Satisfaccion del honor
y demas Calidades, que adornan la persona del Señor
Conde de ~~Don~~ Valverde, Otorgaran todos juntos, y
cada uno de por si, que le dan su Poder cumplido, y en
Derecho necesario, especialmente para que en su nom-
bre, y Representando la Voz y accion de este Ciudad
Premio, asista ala mencionada Eleccion, o Elecciones

que se hacen así de los Reales Embios como
a qualesquiera otros que estén sujetos a Potestad
Dando a nombre de los Otorgantes en Virtud y Fianza
de aquellas personas más Venneritas, adictas y favora-
bles ala Minería, segun las Circunstancias que pre-
scribe el Artículo quinto Titulo primero de la Ordenanza.
En cuya Virtud, haga el Citado Sr. Apoderado judicial
ó Extrajudicialmente, todos los actos, incriminaciones,
Representaciones que sean necesarias, de forma que por
falta de Requisite en este Poder no dese de hacer, quan-
to Conduzca, y los Otorgantes hanian siendo presente
que el Poder que para lo dicho lo incidente y dependiente
se necesite, ese propio le dan, y consideran, con libras
franca y General Administracion, y demas facultades
de Derecho. Obligandose como se obligan a estar y pasar
por todo quanto el Señor Apoderado en la materia
obrare. A cuyo cumplimiento, obligan así mismo su Per-
sona y Querer haridos y por hacer con poderio de Justicia
y Transmision de las Leyes, fueros y Derechos de su
Defensa y favor, y la General del Derecho en forma.
En cuyo Testimonio así lo Otorgaron y firmaron, sien-
do Testigos Don Antonio Peral, y Don Juan
Bentura Primmer, presentes ~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~Peral~~
Don Antonio Solis de Arce = Francisco de la
Fuente y Loayza = Luis Gutierrez de Otero =
Matthias Gonzalez de Cassis = Francisco de
Soto = Manuel de Linaxas = Miguel de

Loayza = Pablo Rivera = Valentin de la
 Fuente = Juan de Dios Verdugo = Juan Do-
 mingo Amundarain = Domingo Barreda =
 Don Manuel Venero = Antonio Burtos =
 Manuel Hidalgo = Andres Forreglosa =
 Antonio Vindel = Pacifico Solis de Arco =
 Pedro Texez Obligado = Anselmi Prudencio
 Suza Escribano Publico de su Magestad =

Omevenda con el Poder Notaris que antem, y en mi Registra Coms-
 ta, va cierto, forregido y concertado, a que en lo necesario me refiero.
 En Mexico a diez y ocho de mil ochocientos nueve años -



Dios a su servicio

Prudencio Suza
 Escribano Publico de su Magestad



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

Para los años de 1806 y 1807

Falsa para el Reynado del Sr. D. Fern. 7.

Te



Dos reales.

Jirapaca 20

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802, Y 803.

VALGA AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



S. S. del R. Jral Genex del
importante Cuerpo de Estinoria

El Conde de Torre Velarde del orden de
Calatrava parece ante V. S. y dice: Tu habe
manifestacion del Poder que le ha conferido
el Real de Estinas de Jirapaca y Huantafaya,
para sufragar en la Junta gñal q se ha de te-
ner qñ de este presente mes para la Eleccion
de Empleados en este R. Jral gñal. Por tanto
A V. S. pido y Suplico, que haviendo presentada
dho Poder, se sirva mandar, como cite para
todos los actos en q sea necesaria mi inter-
vencion, como Representante de los expresa-
dos R. Jral Estinas segun lo espero del accredi-
tado celo de V. S.

Conde de Torre Velarde

Lima Dize 23 de 1802.

Por presentado y pase al S. Director.

[Handwritten signatures and initials]

105
SS. del R. Real. g. de Minas.

El Director vióto este Expediente dice:
que el Poder que acompaña á este Recurso, está
conforme á Ordenanza, y así no encuentra emba-
razo para que se le dé el debido Curso. Lima
y Diz. 27. de 1.809 #

Man de Villalta



El quaretillo.

Almagayoc

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Alga y el Rey... [Illegible handwritten notes]

En este Real de Minas de S. Fernando de Almagayoc, a 11 de Mayo de Octubre de mil ochocientos y siete años. Dada en virtud de p. dar, Cump. en el Sup. Orden, la primero de Junio de este presente año, expedida p. el Sr. Tribun. Real de Minería, en q. fecha y p. este premio, se eliga persona q. en calidad de edpoderado, concurre a la Junta q. se hade celebrar, en la capital de la Reyna, asimes de este presente año, p. la elec. final de Insine el art. 5.º de la 1.ª de la ordenanza, q. asi p. la elec. del Sr. ministro, q. templase, al q. acaba su tpo. como q. represente a nombre de este premio, todas las necesidades q. existan en su remedio. Yo D. Jose Maria de Icaña Subd. Juez de este Partido de Chota y Huambos, y en ellos Jem. de Cap. Real, y el como S. Leroy de este Reyno, hallandome constituido en esta Sala Capitul de este premio de Minería, en virtud de Oficio, q. me dirigieron los Sr. Dip. Coron. D. Pablo Espinach, y D. Miguel Nieto, asistido de dos S. y de dos Mineros, q. en calidad de electores concurrer. a nombre de los Premiantes q. las Regier. p. Acta, el dia de haber Treinta de Septiembre, en Observancia de la Comocarrovia ordinaria q. se nian expedida con ans. a los Partidos de la Comproenz.

de esta Diputación. Certifico en la mejor forma q. puedo q.
dicho Voto dha. Sup.^{or} Arden, como circulada á todas las
Reales de Minas; y habiéndose impuesto los dho. Votos de
toris en su literal, y genuino sentido, acordar.ⁿ con ser de
sus facultades, y poder suficiente á D.ⁿ Fran.^{co} Jasoel como
á persona de toda idoneidad, y Confianza, bien leída ador-
nada, de la mejor Opinión, y de todas las demás buenas ca-
lidades, q. se requirieren, y a su Consecuencia, dieron q. p.^{el}
tenor, de la presente, p. si, y en su nombre, de los señores de
sus Compañeros, los Mineros q. han podido asistir
ha esta Junta, q. quienes fuer.ⁿ de estas le dan, y Confieren
al dho. D.ⁿ Francisco Jasoel, y en su Seq.^o Lugar al Ten.
Coron.^o D.ⁿ Manuel González Jasoel, especial Vástan-
te, con Amplio, y sin limitas.ⁿ Obediencia, se requiere
y es necesario, en dho. p.^o q. representando las acciones
de este Gremio, pueda personarse en la Junta Gral. y suspa-
gar por este Real Cuerpo, y á su nombre, el Voto q. Corresp-
onde, teniendo en lo principal de este asunto sus Inven-
cias, y dependencias todo, y q.^o conduzga, y suade ejecutar
en esta Razon: Ig. así mismo, le dan, y confieren, con ig-
ual franqueza, y Gral. Administras.ⁿ p. q. en los casuales
casos, y cosas q. se ofrecieren tratar, y promover, como
á sumos. Consermientos, á la Junta Gral. de q. se
cargan las Reales Ordenanzas, igualmente p. presentia,
y poder en particular á favor de este Gremio lo pudiesen
rificar con amplitud, expidiendo, con la dha. Pólv. y
acribidad necesaria, interponiendo sus Reclamaciones
y Presentaciones necesarias en todos los Tribunales,
q. con allego óvdo. pudiesen, y deba, siguiendo las p. sus
grados e instancias, hasta llevarlos á los pies del Trono

en Caso necesario; pues p.^a todo sin limitas.ⁿ alguna le am-
 plian, y concieden, este Poder Gral. y con facultad de q. pueda
 conferirlo en modo de Substitus.ⁿ á la Persona de su mejor con-
 fianza, p.^a q. lo siga fuesca, y acabe Suscro, á sus instruccio-
 nes, y á las q. le Comunicare este Gremio. obligandose los
 Organos en bastante forma, á nombre de dho. sus compa-
 ñeros, haber p.^a firme, y baledero en todo tpo. este Poder. y q.
 en su virtud se obrare, pidiendo q. si Sague Testimonio
 de este p.^a q. con tpo. oportuno se limita, á mano de dho.
 Apoderado, p.^a que lo ága presente en aquella Superio-
 ridad. En cuyo Testimonio ássi lo diser.ⁿ Organos. y firma-
 ron con los Sr. Diputados, ya referidos, y Testigos de Actua-
 cion ó falta de Esos = José Maria de Egaña = Pablo
 Espinach = Miguel Nieto = Francisco Costales = José
 Maulcon = Domingo Sumaran = Pedro de los Santos Bas-
 quez = Juan Ignacio Canipa = Joachin de Arbayza = Ma-
 rmiel Villalon = Blas de Casanova = Mariano Nimenz =
 testigo José Marco Nimenz = testigo José Agustín Her-
 na =

Es fiel copia del Poder Original otorgado en el Libro de Actas Corriente
 correspondiente á este Cuerpo de Minería p.^a ser en el q. es costumbre
 forjear los instrumentos de esta naturaleza, á q. me limito p.^a estar corre-
 do, y concertado en cuya virtud doy el presente de pidiem.^{to} de este Gremio lo
 impreso y subd. Suez Sr. de este Partido de Chora, en el Real de Min.
 Sr. Fernando de Hualgayoc á seis dias del mes de Oct.^{re} de mil ochocien-
 te años actuando con tpo. ó falta de Esos =

José Maria
 de Egaña

Agustín Herena



Sello cuarto, Vna Var-
tilla, anos de mil ochocientos seis, y ochocientos y siete.

Para los Años de 1806 y 1807

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Dos reales.

Fuulgayso 23

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



Senores del R. Cons. Gen. de Ind.

Yo Don Valerio Casco en la mejor forma de Dto. paxero a V. S. y digo: Que los Diputado. Peruxtoriales y electores del Partido de Chota, se han conferido el Poder, q. presenta con la solemnidad debida, p. la proxima Eleccion de Diputado Grad. y los demas asuntos q. Ocurriran a beneficio del Cuerpo; y p. q. obre los efectos q. combenguan = A. S. pido y sup. q. Chaviendo paxo presentado Dho Poder, se dexa tenerme p. parte q. sera de Justicia S. S.

Fran. Valerio Casco

Lima Dia. 23 de Mayo.

Por presentado y pase al S. Director

[Signature]

res SS. del R. Cons. de Ind.

[Signature]

El Dto. Grad. visto este Recurso, y Poder

que le acompaña, dice: que no encuentra embarca
para que se le de el devido curso. Lima y Diz. 27.
N. 809.

&
María de Villarza

VALDIVIA
El 27 de Diciembre de 1789

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.

Luno 24

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Para los Años de 1803 y 1809.

Valga y el Rey nro. Sr. el Sr. D. Fernando Septimo,

de especial
ordenado por
firmas del
al, e impo.
de cargo
de elimita
de Provincia
Luno, al ten
del D. Juan
cias, residen
en la Capital
dima.

En la ciudad de nuestra Señora de la Concepcion y San Car-
los de Luno, Capital de la Provincia de este nombre, a los diez y
ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y nueve años. An-
te mi el Escribano Publico de ella y testigos, se hicieron presen-
tes los Señores de la Diputacion del Real e importante Au-
toridad de elimita de esta Provincia, el Doctor Don Narciso Par-
aytia de primer voto, y el Capitan Don Manuel Carralero
de segundo y demas individuos de este gremio que abajo estan
firmados, de cuyo consentimiento doy fe y dixeron: Que por
la presente otorgan la podesa cumplido y bastante, qual de re-
cho se requiere al Coronel Don Juan Garcia Nardente en la Ca-
pital del Virreynato de Lima Especial, para que anombre
de los otorgantes y Representando la Corporacion de ellos en aque-
lla Capital, haga ante el Excelentissimo Señor Virrey de
este Distrito, u otro Superior Juzgado, la eleccion de Diputados
generales, y director de dicho gremio, la que deba a efectu-
arse el dia primero del mes de Enero del año entrante
de mil ochocientos diez, en la persona que le pareciere
mas digna y apta para el desempeño de este ministerio, que
tenga todas aquellas qualidades de experiencia, verdad,
y Justicia con arreglo ala correspondiente Instruccion
que gobierna este cuerpo importante de elimita, btena
solicitud integridad toda actividad, y vigilancia en su efecto
y consecucion en los terminos de derecho, y que los otorgantes
hayan y haun podrian hallandose presentes, puer para todo
lo anexo, conexo, y dependiente al fin propuesto, le compie-
ren este Poder, con fianca y general administracion
y Relebracion de Cortes. Para primera, obligaron su

3

personas y cosas presentes y futuras en toda forma
 y conforme y conforme derecho, con especial poderio
 y facultad al Magistrado de la Capital de esta Provincia
 y demas Jueces de su Magistad, que de las causas conosciere,
 para que las executen, y compelen al cumplimiento. En
 cuyo testimonio asi lo dixeron otorgaron, y firmaron,
 siendo Testigos Don Toré Alzola, Don Toré Maria de Pineda
 y Don Buena Ventura Aliaga todos presentes, y Jueces
 de esta Real Audiencia. Con especial facultad de
 Substituir en su Poder = Emendado = govierna este Auto
 impo = ante de Almirante = Vale = Narciso Barabastia =
 Manuel Caballero = Bernabé Venot me = Doctor Toré
 Antonio de los Rios = Toré Martin de Echemique = Ma-
 nuel Eusebio Barajas = Felipe Arce Villabonicio = Nico-
 las Velarde = Toré Bernigio de Araya = Bernabé Canabá =
 Alguacil Casqual de San Roman = Martin Manuel de
 Ribarola = Ramon Valle = Esteban Pacheco = Juan
 Emeterio de las Fuentes = Toré Cano = Rodolfo Simeon =
 Francisco de Noriega = Toré Lepino de Caracas = Toré de San-
 ceda = Melchor de Joyzueca = Antero, Juan de Va-
 lenzuela, Escribano Publico de Cabildo, Joviano Valen-
 zuela, Real Hacienda y Almirante.

Pasó ante mi y en mi Registro de Escrituras publicas iag. en lo necesario
 me refiero y en fe de ello lo signo y firmo en esta Ciudad de Puno en el día
 de la fecha con asistencia de los Jueces Instrumentales que ban referido.

En testimonio de verdad
 Dtos al Ar. J. Juan de Valenzuela
 Es. P. de C. G. y R. H. M. y ot. Jue. J.

El Feriente Aresor del Magistrado de esta Provin-
 cia, y el Alcalde Ordinario de segundo Voto de esta
 Capital que aqui firmamos: certificamos que
 Don Juan de Valenzuela, de quien va signado y

firmado este Testimonio, es como se titula Es²⁵
cribano Público de Cabildo, Gobierno Intendencia, Re-
al Hacienda, Minas, y otros Juzgados de esta Capital
q. notoriamente exerce dho. Oficio mereciendo de ellos entera
fé y credito en todas sus actuaciones, por su fidelidad, lega-
lidad, y confianza; y la subscripcion y firma que de su
nombre aparece, es propria suya que usa en todos ins-
trumentos. Y para que conste, damos la presente en esta
Ciudad de Puno á los diez y ocho dias del mes de Septiem^e
de mil ochocientos y nueve años

Maximiano Ag.º El Carrizo



Pedro Osse Lazo
Barriga



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

Part
S.



Dos reales.

Luna 26

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO; CIENTOS CINCO.

VALGA ~~Para el Reynado de~~ 1809

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Del Sr. Fiscal de Minería

El Coronel Sr. Juan García conforme á lo ante S. J. P. me ha confiado el poder que caíen para que le represente en las proximas Juntas Reales, y en ellas exijite las instrucciones que á dicho poder acompañan y de que tratarse en su oportuno tiempo, y por tanto.

Yo pido y sup. que habiendo por presentado el poder se sirba mandan tenga el que corresponde

Juan García

Lima Diz. 23 de Nov.

Por presentado y pase al Sr. Director

[Signature]

701
SS. del Sr. Fiscal.

[Signature]

El Director visto este Expediente con

el Poder que le acompaña dice: que no encu-
entra embarazo para que se le dé el debido curso.

Lima y Día 27 de J. 809

Mano de Villalva

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



[Extensive, very faint and illegible handwriting covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



al. 6.

Lucanas 27

SELLO DE PAGO, DOS REALES, AÑOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Valga para el Reynado de S. M. el Rey, D. Fernando 7.^o

M

En el Pueblo de San Juan de Lucanas en trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos nueve años. Ante mí el Governador Subdelegado de este Estado parecieron presentes Don Amorino Rafael de Pedrosa, y el Capitan Don Manuel Lopez Diputados Territoriales; Don Pedro Galindo, Don Justo Calle, Don Juan de Cevallos, y Don Manuel Santos de la Rosa, Sustitutos, Don Miguel de Echegaray, Don Miguel de Oxevis, Don Ignacio Escusadillo, Don Juan de Dios Obregon, Don Alexo Vargas, Don José Falcon, Don Anielmo Beytia, Don José de la Rosa, Don Julián de los Rios, Don Manuel Parra, y Don Eustaquio Flores, a quienes de conocerlos certifico, y dirigieron: que mediante a haber dirigido el Real Tribunal de Minería a esta Diputación un Oficio con fecha diez de Junio del presente año, relativo a que tomo el Gremio de la comprensión conforme al Articulo quinto, Título primero de la Real Ordenanza nombre un Apoderado en la Capital de Lima para que a su nombre, y representando sus propias personas señalen un Apoderado con todas las facultades necesarias las que de derecho se requirieren, se presente en aquel Real Tribunal para la eleccion de un Diputado General que debe elegirse el trece y uno de Diciembre del presente año, quede con los Ministros que en propiedad deben componerle: a cuyo efecto ha-

biendo precedido convocatoria por los Representantes
del Tercio para todos los arriba nombrados, una
misma y conformes despues de acordado y medido
de ala mayor esrupulosidad, nombraron por
tal Apoderado de esta Diputacion Territorial
al Caballero Don Jose Marias de Urzalde vezi-
no y Residente en la mencionada Capital de
Lima para que sufrague el voto en las personas
idoneas que conzeptus mas apta y benemerita
al destino con el espiritu de la Real Ordenan-
za, pues desde ahora para entonces diu por
bien hecho quanto hiciere en el particular scitis
fechos de la integridad de su conducta: Asi mis-
mo digeron que le daban quanto poder sea
necesario a efecto de que solicite, pida y prom-
ba todos Intereres que en beneficio de esta Dipu-
tacion puedan seder, por unos particulares
le dixieron Instruccion los Cavalleros Dipu-
tados Territoriales para que los promueba.
Que igualmente le dan facultad para que pue-
da sustituir este Poder en la persona, o per-
sonas que fueren de su agrado, dando aqui pa-
resadas todas las clausulas de estilo y que
no dese de valer este Poder por falta de expre-
sion, pues se le confiere con general, y am-
plia administracion. Asi lo digeron otor-
garon y firmaron, por Amen y testis

gos con quienes. celtuo alabros de Escribano.

Antonio Rafael Pedro. 28
Pedro de...
Pedro de...

Manuel Lopez. Justo Calle

Manuel Santos de la Cruz

Miguel de...
Miguel de...

Jose Manuel...
Jose Manuel...

Jose Maria...
Jose Maria...

Juan...
Julian de la Cruz

Eusebio...
Eusebio...

Jose...
Jose...



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando 7.^o
Para los Años de 1808 y 1809.*

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]



Dos reales.

Lucanas 29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reyado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Joseph Matias de Lizalde

Joseph Matias de Lizalde en la mejor forma de Dño. parezca ante V.S. Jdigo: Que los Dip. Territoriales, y Síndicos del Partido de Lucanas, le han conferido el Poder, que presenta con la solemnidad debida, para la próxima Eleccion de Diputado Gral. y los demias asuntos que ocurran à beneficio del Cuerpo, y para que obre los efectos que combengan =

A V.S. pido q sup. que habiendo por presentado Dño. Poder, se sirva tenerme por parte, q. serà de Justicia &c.

Joseph Matias de Lizalde

Lucana Dñ. 23 de 1809.

Por presentado y pase al S. Director

Antonio SS. del R. Tribunal.

A Director, vnto este Recurso, y Poder que se

acompañada dice: Que no encuentra embarazo p.
que se le de el debido curso. Lima y Día. 27. de A. 803.

Mans de V. Nassra

Mano de V. Nassra

Proprietario

Mano de V. Nassra



SELLO CUARTO, VN O VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
TOS Y OCHO.

30
Lasco

Para los Años de 1808 y 1809.

En este Real Acuerdo de Lima, ochava en diez y nueve dias
del mes de Noviembre de mil ochocientos y nueve años,
fueron y congregados y unidos de este Real Acuerdo en virtud
de las Comisiones que a este fin se han librado por
este Real Acuerdo, y se congregaron en el Oficio del Real Tri-
bunal general del Imperio el Cuerpo de señores
de este Real Acuerdo de Lima del presente año, dividido a efecto
de que este Real Acuerdo, elija un Apoderado, para que
vaya a sufragar sus votos para la proxima elec-
cion que debe hacerse en Lima a fines de Diciembre
de este año, en el Real Acuerdo general del mismo Real
Tribunal, y de servir a las Cortes generales a poder
todo lo conveniente a este fin: Y por tanto
así mismo de que ninguno de los actuales Dipu-
tados se hallen en disposicion de bajar a aquella
Capital, eligieron unanimemente y conformes al señor
Marques de Camo Caceron para que fuese indicado,
y le confieren en sus dichas facultades que le son
proprias a dicho Real Acuerdo el Poder mas amplio,
pleno y general, sin limitacion alguna al citado señor
Marques de Camo Caceron, para que a nombre
de el expresado Real Acuerdo, y con toda su Representacion
se infuere con el Rey Pedro que le estan declarados
en la proxima eleccion, y asista a las Cortes

generales que son de celebrarse, procurando
en ellas poder quedar en un beneficio de
Fletero que se ha de dar, y con arreglo a las
instrucciones que el Sr. Rey pide por los
señores Diputados, y de nuevo beneficio del
Cuzco de Villacocha, y este Fletero desde ahora
Aprobada y Ratificada en virtud del presente Poder
quanto hiciera el expresado Sr. Apoderado y por
de elección su voluntad el Fletero da para co-
pias aqui quatro cláusulas, Remuneration
y Sumisiones son Necesarias para su ma-
yor sustentacion y Validacion, y asi mismo
debidion; y prohibicion de que en caso de en-
fermedad, u otro accidente impediere u
fuerda el citado Señor Estanguero de Casa Ca-
dron Subscribir este Poder en la persona de
Mayor satisfaccion y confianza, para todo lo
que se ha expresado en este Instrumento, su ma-
dencia, dependencias, y concerniente, y se ha de
tambien con libras, fanegas y general adm-
nistracion, y a toda la leva de carneros segun da
y a la fianna y cumplimiento de lo que en
virtud de este Poder hiciera, obligan sus
nos, hijos, y por haver, con lo que se concluye
esta Suma e extendiendose la presente
Acta, que ha de servir al Apoderado de
aumento suficiente para calificar su le-
gitima Representacion y personeria, division
dele de ella, el Respectivo Testimon
Medicados en debida forma por mi e

MAN
ONDO
HELDON

presente Escribano, Respeto & qada
 el original Archivado en el Necrario
 Juzgado, y la firmacion con los Señores
 Diputados y Subscritos & que doy
 fe = Juan de Luna = Eugenio de Santabgy =
 Jose de Aguiar y Comas = Martin Lome de Encada =
 Juan Cortes = Miguel Francisco Estru = Utam
 el de Yuna = Juan Cadacion = Cesario San-
 ches = Juan Manuel Quiros = Estanislao de
 Olvera = Juan de Eguiraga = Jose Merela = Pe-
 dro Guzman = Juan Juan de Aguirre = Juan
 Nicolas de Sotomayor = Miguel Alvarez =
 Josef Gutierrez de la Parra = Martin Urtiaga =
 El extranjero de la Real Compañia = Jose Antonio
 de Urtiaga = Ramon Garcia de Puga = Jose Antonio
 de Urtiaga = Silveo de Urtiaga = Juan
 Valencia = Estanislao Gonzalez de Urtiaga = Estanislao
 de Urtiaga = Antonio Perez = Juan Urtiaga = Am-
 brose Ortega = Jose Antonio Perez = Juan Ra-
 cines = Pablo de Urtiaga = Diego Rodriguez
 Arce = Juan Quiros = Francisco de Urtiaga = Juan Pala-
 cin = Antonio Vicente de Urtiaga Escribano Pu-
 blico.

En Capta de su original lo que Corrió. Cezro de Jauri-
 ocha y Noviembre 23. de 1803.

Vivente Burnes
 End Julio

Juan de Luna
 Juan de Luna



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Y 32 Lasco

VALGA

Para el Reydo de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los años 1808 y 1809.

Del Sr. Fiscal de Minería

El Capitan de Fragata de la R. Armada Sr. D. José Manuel Vivero conforme adho ante V. S. parecio y digo: Que el gremio de Mineros de la diputaz. de Lima, confio el poder que en debida forma presento al Sr. Marques de San Carlos, p. que represente en las proximas Juntas Nacionales, y en ellas agite las instancion. que adho V. S. dex acompanya, y de que tratare en su oportunidad. El citado poder se ha sostenido p. Sr. D. Sr. Marques en mi, como se manifiesta. y portanto.

A V. S. pido y suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva mandar tenga el uso y cumplimiento que corresponde.

Lima Dia. 23 de Mayo.

J. b. a. Vivero

En presentado y pare al Sr. Director.

[Handwritten signature]

SS. ^{NES} del R. Real. Grial. de Minería

El Director ha visto los ~~padrones~~ q. se le han pasado de los Su-
getos, à quienes lo han conferido las Diputaciones Territor. de
Minería comprendidas de este Virreynato à excepcion de las de
Cajamarca, ~~que no se encuentran en ellos~~ no encontrando en ellos vicio
ni defecto alguno q. los invalida, se servira V.S. aprobarlos
conforme al ~~decreto~~ de V.S. de V. de V. y mandando situar à los Apoderados
y à las Juntas q. conforme à Ordenanza han de celebrarse
en este Real. Grial. para los escrutinios, Elecciones, y Oficios
y demas asuntos importantes à beneficio del Cuerpo.

Lima y Diz. 23. de 1.809 //

Man de Villalta



Doce reales.

Huaochiri ³³

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802, Y 803.

[Handwritten signature]

Para los Años de 1808 y 1809

[Decorative flourish]
En el Pueblo de S.^a Antonio de Tauli, partido
de Huaochiri, en diez dias del mes de Diciembre, a mil
ochocientos nueve, por D.^o Sebastian de Marcos,
como presidente en la Junta, D.^o Manuel Barbado,
Diputado Territorial y esta Real y Minera, D.^o
Jose Teballo, y D.^o Camarero de odria, Sortituro
Minero Matriculado, en este asiento, todos Juntes
y Congregados, a efecto se nombra y Diputado
Apoderado, que comparezca al R.^o Tribunal G.^o
y Minera, a la Eleccion y en Diputado G.^o,
con lo demas concerniente, otorgamos que damos
nro. Poder cumplido, el que de ordenanza se
requiere, a D.^o Mig.^o Ventura de Orambola, Mi-
nero igualm.^{te} y del Comercio y la Capital y los
Proyer, para q.^e en nombre deste Gremio, asista
a la Eleccion, y en Diputado G.^o sufragane
al efecto el Voto que le corresponde, con arie-
glo alas circunstancias, y demas requisitos
prescritos, por la misma Real ordenanza
pueda pedir, agitar, representar, instar, y pro-
mover, quanto le parezca conveniente a beneficio
deste Gremio, en particular, y en general al de
todo el Cuerpo y Mineria, sin necesidad de mas
instanciones que las que tiene por si adquiridas,
en el Exercicio, e igual desempeño y suertes

Poder en otra oracion en que se le comunicaron
 las oportunas que tendra presente para su
 gobierno; pues para todo cuanto ha dicho, y
 cuanto por si le oviere; le conferimos nuestras
 Poderes, en nombre de este Gremio, y de todos los que
 lo componen, sin que por falta de expresion
 o requisitos de si se sea valido, y bastante
 en todas sus partes, sin limitacion alguna
 con libre, amplia, y general administracion
 para el no que le parezca de nuestras fueros,
 Dtos. y acciones; para pedir, promover, pro-
 testar, alegar, y cuanto se ofusca, en aquel
 M.º Frat. Gral, y los demas que con Dto.
 pueda, y deba hacerlo. Ya la firmada, y
 cumplim.º de quanto dho. baj; y lo que le
 oviere al Apoderado D.º Miguel Ben-
 tura de Oambela, nos sometemos, en igual
 la mejor via, y forma. Yo D.º Sebasti-
 an de Parcon, Presidente de la Junta, q.
 presente me halla, como Comisionado, p.
 el S.º Feriende Gov.º de Partido, para
 Presidir esta Junta, Certifico que concurro
 alor Muienos, y Gremio; asi lo dispieron
 otorganon y firmaron

Sebastian de Parcon

Solano

Manuel Barbad

Jo

Nicolas Alca

Juan de Vizcaya

Jose Gutierrez

Caede Zeballos

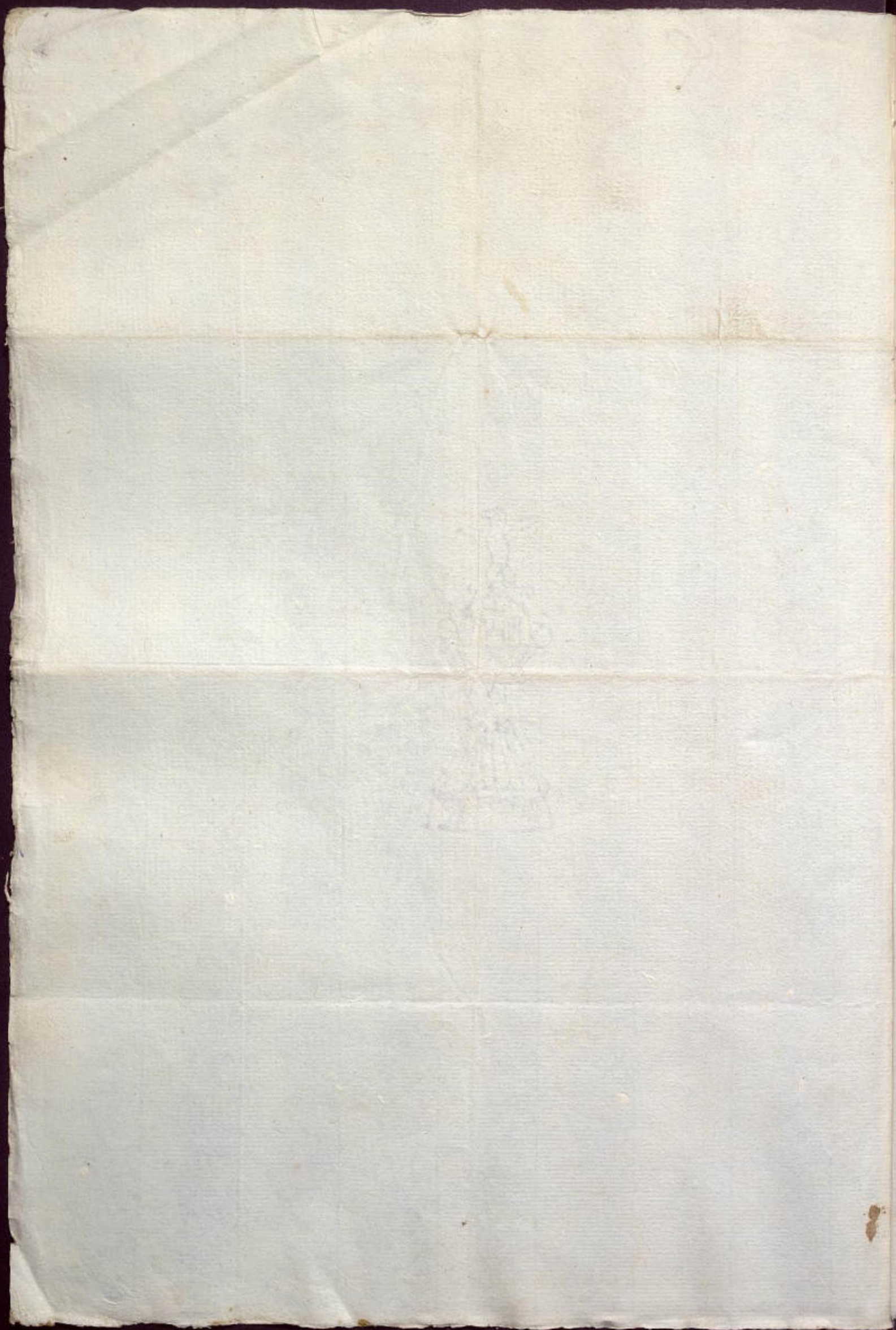
Casimiro de Vizcaya

Joachim Alvarez

Juan de Vizcaya

Juan de Vizcaya

Por Poder de D. Jov. Torres Tomad Aram
Juan de S. Fr. Co. A.
D. Juan. Muron





Dos reales.

38
Huachochiri

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Sr. Don
Fernando VII.

mi
S. M. R. Tribunal de Minería

D. Mij. Benigna de Orambela en dicha forma ante
V. S. parea y dice q' el Premio de Minería en
Huachochiri congregado el 16 del corriente mes
le confirmaron el Poder q' suidamte presentada
p^a representarlo en las proximas juntas q'
deven hacerse p^a el nombramiento de Em-
pleos vacantes en dicho R. Tribunal, y en su
consecuencia se hade servir V. S. tenerme
presente, y mandan se me cite p^a ello por
tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandan segun y
como llevo pedido en Justicia

Lima y Diz. 27. de S. 809.

Mij. Benigna de Orambela

Por presentado y pare al S. Director gual.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
SS. del R. Tribunal

[Large handwritten flourish]

Director vizo vto Recurso, y Poder

CON QUI SE ACOMPAÑA DICE: Que no encuentra
embaxzo para que se le dé el debido curso.

Lima y Diz. 27. de 1.802

Man se V. V. V.

Lima y Diz. 27. de 1802

Visita todos los Pedidos presentados con
lo expuesto p^r el Señor Director Gral. hanse
p^r aprobados y en su consecuencia citando
a los Vocales p^a las Juntas q^e conforme
a Ordenanza deban practicarse p^a las
Elecciones de Oficios de este Gral. Gral. q^e
han cumplido en el presente trienio
y demas q^e han de hacerse p^a renovar el
animo importante al Cuerpo.

Antonio Alban ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

Andres Palero

